

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
---	--

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 240 – 2020 CELEBRADO
ENTRE TELECARIBE Y JOSÉ MAURICIO QUICENO AGUDELO**

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **JOSÉ MAURICIO QUICENO AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.669.860, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que contratación es financiada con recursos provenientes del Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones FUTIC. **2)** Que el Canal a través del contrato de prestación de servicios busca atender las necesidades de la administración pública que no pueden ser asumidas por el personal de planta de Telecaribe Ltda., para cubrir las necesidades de los programas de la parrilla de programación. **3)** Que con el fin de seguir fortaleciendo su parrilla de programación, a través de diversos contenidos descentralizados que ayuden a fomentar la cultura y educación por medio del entretenimiento, Telecaribe busca llegar a cada departamento de la región, creando espacios que ayuden a promover la diversidad de contenidos para los programas del canal. **4)** Es por eso que, en el marco del proceso de modernización y renovación de Telecaribe, para la producción y realización de contenidos para la prestación de servicios de nuestros clientes, se hace necesaria la contratación de una persona natural, que cuente con la experiencia e idoneidad como Luminotécnico Audiovisual para cine y televisión, con la finalidad de cumplir con las funciones específicas para dirigir proyectos audiovisuales para Telecaribe. **5)** Que el Canal Telecaribe Ltda. cuenta en su planta de personal con un equipo de personas distribuidas de acuerdo con la denominación de sus cargos para cada una de las diferentes áreas. Sin embargo, una vez verificada la planta de personal se identificó que en la misma no se cuenta con el personal que se necesita para realizar las actividades Luminotécnico. **6)** Que así mismo el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la ley 182 de 1995, confieren a los canales Regionales de Televisión lo siguiente: “Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado”. **7)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales..." (subrayado y en negrilla fuera de texto). 8) Que el CONTRATISTA presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. 9) Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal". 10) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prestar servicios asistenciales y de apoyo como Luminotécnico para la producción de la obra de teatro audiovisual "**Acto quinto o la persistencia de los rufianes**". **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1) **Generales:** 1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. 2. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato. 3. Prestar servicios asistenciales o de apoyo, utilizando herramientas de las Tecnologías de la Información y Comunicación –TICs- disponibles. 4. Presentar un informe mensual de ejecución. 5. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. Afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. 7. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. 8. Cumplir con todas las normas de Bioseguridad aplicables al sitio de ejecución contractual. **Específicas:** 1. Prestar los servicios como **Luminotécnico** para la realización de la obra de teatro audiovisual "**Acto quinto o la persistencia de los rufianes**". 2. Prestar adecuada y oportunamente los servicios del objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia. 3. Cumplir el *Manual de Producción* de Programas del canal. El Canal hará entrega de este, para su conocimiento. 4. Realizar el montaje de la iluminación siguiendo las necesidades del diseño de luces. 5. Verificar el tipo de equipos luminícos, reflectores, refractores, colores de la luz, difusores y filtros que se vayan a utilizar de acuerdo con lo estipulado. 6. Recibir y ejecutar las indicaciones de dirección. 7. Aceptar sin reproches todas las directrices dadas sobre imagen, contenido, estilo de presentación y demás observaciones concernientes a la presentación por el jefe directo. 8. Mantener en orden los



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

equipos en el sitio de trabajo. **9.** Las demás que se deriven del objeto contractual y que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista en las diferentes áreas relacionadas con la elaboración del estudio. **2.** Nombrar un Supervisor para el Contrato. **3.** Pagar los honorarios al contratista en la forma y tiempo pactado. **4.** Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será a partir de la aprobación de la póliza hasta de hasta el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de UN MILLÓN DE PESOS. (\$1.000.000.00). La contratista no factura IVA. **CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:** Telecaribe realizará un pago por el 100% del valor del contrato, posterior a la presentación de la cuenta de cobro, del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato, y el pago de la seguridad social. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Jefe de Producción de TELECARIBE o a quien la gerencia delegue, el cual ejercerá las funciones de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA. PRIMERA.-:** El supervisor deberá: a.-Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.-Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c.-Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d.-Proteger los derechos de TELECARIBE, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e.-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f.-Remitir oportunamente a la División financiera de TELECARIBE, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g.-Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELECARIBE. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato EL CONTRATISTA constituirá



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

a su costa y en favor de TELECARIBE, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, 1) Una garantía **DE CUMPLIMIENTO**, con una póliza cuya cuantía sea igual al diez por ciento (10%), del valor del contrato, por el plazo de la ejecución y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2020 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1061 de fecha 20 de noviembre de 2020 – Recursos FUTIC. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLAUSULA VIGESIMA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.**

 telecaribe	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
---	--

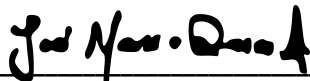
- **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia, **EL CONTRATISTA:** Cra 21A # 29E – 57 de Santa Marta, e mail. cineuforiasena@gmail.com. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: cineuforiasena@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en Puerto Colombia a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE

EL CONTRATISTA


MABEL MOSCOTE MOSCOTE
Gerente


JOSÉ MAURICIO QUICENO AGUDELO

Supervisor: _____

Proyecto: RVG 
Revisó: MM